

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts.		Pts.
En la Capital:	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Herencia, decretada por V. S. en 16 de Octubre de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Herencia, provincia de Ciudad Real:

Resultando que el Gobernador de la provincia, previa autorización superior, nombró un Delegado de su Autoridad para que inspeccionase la administración municipal de dicho pueblo, y girada la visita se formularon, entre otros varios, los siguientes cargos:

Que de los arqueos apareció en Caja una existencia de 406'99 pesetas más de las que resultaban de los libros, lo que demuestra la informalidad con que éstos se llevan; que también existían en Caja cantidades diversas por recaudación de cédulas,

que no debieran existir en poder del Ayuntamiento; que se rebajó indebidamente al rematante del arbitrio de degüello de reses 365 pesetas; que una de las nóminas y varios recibos aparecen sin la firma de los interesados; que se ha incumplido la ley de sargentos en la provisión de algunas plazas; que el libro de inventario y valores no está autorizado; y que las láminas de Propios y Beneficencia, importantes 224,690 pesetas y 14,241 respectivamente, no están en poder del Ayuntamiento, y si en el de un vecino de Ciudad Real, sin las debidas garantías.

Resultando que reunido el Ayuntamiento, y dada cuenta de los cargos que contra el mismo resultaban, expusieron los Concejales diversas alegaciones en justificación de los hechos consignados, que fueron consideradas insuficientes por el Gobernador, que, por providencia fecha 16 de Octubre próximo pasado, acordó la suspensión de los siete Concejales del Ayuntamiento que aparecían responsables de las infracciones y faltas comprobadas por la inspección, no tomando igual acuerdo respecto á la totalidad, por resultar que los restantes individuos de la Corporación no habían autorizado con su asistencia á las sesiones los actos denunciados en el expediente:

Resultando que remitido éste al Ministerio, en unión del recurso interpuesto por los interesados, la Subsecretaría propuso se confirmase la suspensión decretada y se pasasen los antecedentes á los Tribunales, si bien oyendo antes de resolver á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 180 y siguientes de la vigente ley Municipal:

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del expediente demuestran el abandono en que se tienen algunos servicios de la administración municipal de Herencia, abandono del que resultan responsables los Concejales suspensos:

Considerando que algunos de los cargos, dada su gravedad y trascendencia para los intereses municipales, pudieran ser constitutivos de delito, y caer bajo la acción de los Tribunales de justicia; y

Considerando, por último, que por las razones expuestas está justificada la resolución del Gobernador de Ciudad Real decretando la suspensión objeto del expediente;

La Sección opina que procede confirmar la referida suspensión, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

##### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Santiago, Canarias, Cádiz y Mahón las plazas de Profesor numerario de Gimnástica, dotadas: la primera, con el sueldo

de 2.000 pesetas anuales, y con la retribución las restantes de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1902, Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general, en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente,

Madrid 24 de Noviembre de 1902.

—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

## COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 23 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena de Enero y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 6 de Diciembre de 1902.—  
Rafael Ayala.

### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada.  
Leña.  
Sal.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido Don Joaquín García Sancha, por renuncia que le ha sido admitida por la Dirección general de los Registros, á solicitud de su apoderado D. Bernardino Delgado Paris, vecino de esta villa, he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia el cese del referido D. Joaquín García Sancha en mencionado cargo.

En su virtud, por el presente segundo anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Joaquín García Sancha para que dentro del término de un mes la presenten ante este Juzgado.

Dado en Frechilla á primero de Diciembre de mil novecientos dos.—  
Eusebio Nestar Robles.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

### Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Serafín de Castro Quijano, próximamente á la hora de las dieciocho del día 3 del corriente se le extravió en el término municipal de Villatoquite una res vacuna de su propiedad que compró en dicho día en el mercado de Villada, sin que se sepa su paradero, á pesar de las gestiones que se llevan practicadas.

#### Señas de la res.

Una vaca de peso aproximadamente doce arrobas, parda, lleva atado á los cuernos un cordel de cáñamo nuevo.

Villamuera de la Cueva 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Lázaro de Castro.

### Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Formado por los representantes del concierto gremial voluntario el repartimiento de consumos para el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que ocrean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Asimismo se anuncia vacante la plaza de Guarda de campo y ganado mayor de esta villa por cantidad de cuarenta fanegas de trigo de buena calidad y casa para habitar, que cobrará el agraciado por el año de 1903. Los que deseen servir dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 20 del corriente mes de Diciembre.

Gozón 4 de Diciembre de 1902.—  
El Alcalde, Tomás Conde.

### Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de doscientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres; lo que se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á ella presenten las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, debiendo justificar haber desempeñado el cargo durante seis años, bien en propiedad ó interinamente, á satisfacción y sin perjuicio de los intereses del Municipio y tener la edad correspondiente.

Quintanaluengos 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Paulino Mínguez.

### Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Terminado el repartimiento gremial voluntario de consumos de este distrito para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de ocho días, durante los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Vega de Bur 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Justo Fraile.

### Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Anulada por la Superioridad la subasta de arriendo de las especies de consumos de esta localidad, la cual tuvo lugar el día 23 de Noviembre último, el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados ha acordado se celebre una segunda subasta de todos los ramos, con facultad exclusiva en las ventas por los líquidos y sal, carnes frescas y saladas, y por los demás ramos se anuncian á venta libre, sacándolos á subasta, ya en conjunto, ya también por ramos separados los derechos que se devenguen en esta población y su término durante el próximo año de 1903, cuya subasta tendrá lugar el día 18 del corriente mes de Diciembre y en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.715 pesetas y 33 céntimos á que asciende el cupo total del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que la proposición abraza, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio en que se adjudique la subasta.

Villabermudo 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Laureano Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Cávico de la Torre.

Don Felipe Ruiz Mozo, Alcalde constitucional de la villa de Cávico de la Torre.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y por no haber sido aprobada la subasta primera, se anuncia esta segunda de los artículos de consumos á venta libre con los recargos establecidos sobre las especies gravadas en la tarifa oficial para el ejercicio de 1903. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 21 del mes actual de Diciembre, de once á doce de la mañana, ante la Corporación municipal y el Sr. Notario de esta villa.

El tipo por que se anuncia la subasta es el de 15.697 pesetas 59 céntimos

á que ascienden los derechos, recargo del 70 por 100 para municipales y 3 por 100 por el premio de cobranza y conducción autorizado por la ley, no admitiéndose postura que no cubra el tipo por que se anuncia el arriendo.

Para poder tomar parte en la subasta es necesario haber ingresado en la Caja del Tesoro, en arcas municipales ó hacerlo en el acto de la subasta el 2 por 100 por que se anuncia, quedando obligado el que resulte arrendatario á prestar la fianza en metálico igual á la cuarta parte del arriendo, ó la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

El expediente con el estado de cupos, tarifa y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden enterarse los que deseen interesarse en la subasta.

Cávico de la Torre 7 de Diciembre de 1902.—Felipe Ruiz Mozo.

### Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumos, líquidos y carnes de esta villa con venta exclusiva al por menor para el año de 1903, se anuncia la segunda que tendrá lugar en esta Casa Consistorial de once á doce de su mañana el día 16 del actual, con rectificación de precios de venta y tipo designados en el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Cobos de Cerrato 6 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Agapito Cítores.—El Secretario, Fortunato Gómez.

### Anuncios particulares

#### VENTA DE FINCAS RUSTICAS

SITAS EN CAMPO DE VILLAUMBRALES.

En el día 21 del actual mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Aniano Masa, calle Mayor principal de esta Ciudad, número 21, piso 2.º, nueva subasta pública y extrajudicial de diecisiete tierras y una viña, sitas en campo de dicho pueblo de Villaumbrales, pertenecientes á la testamentaria de Doña Valentina Abril Cacharro, y que han sido adjudicadas á su viudo D. Baldomero Benito para pago de deudas. Dichas fincas salen á subasta con el 25 por 100 de rebaja del precio en que constan adjudicadas á dicho D. Baldomero Benito, y su cabida, tasación, linderos y demás condiciones se hallarán de manifiesto en indicada Notaría y en la Secretaría del Ayuntamiento de repetido pueblo de Villaumbrales, donde podrán pasar á enterarse los que deseen tomar parte en ella.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
<i>Art. 3.º—Escuelas Normales.</i>		
Alquiler del edificio destinado á Escuela Normal Elemental de Maestras, según concurso verificado con las formalidades del art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y acuerdo de la Diputación de 4 de Octubre de 1901, tres mil pesetas.....	3000	»
<i>Total del artículo.....</i>	3000	»
<i>Art. 6.º—Bibliotecas.</i>		
Subvención al Estado por lo que corresponde á la de esta provincia, á tenor de la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1859, doscientas cincuenta pesetas.....	250	»
Compra de obras literarias con destino á la Biblioteca que la Diputación tiene en sus dependencias, doscientas cincuenta pesetas.....	250	»
<i>Total del artículo.....</i>	500	»
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO.....</b>	<b>15990</b>	<b>»</b>

*Art. 6.º—Beneficencia.*

Antes de que se abriera discusión acerca de los diferentes artículos de este capítulo, pregunta el Sr. Guiguelmo si han sido aprobadas por la Diputación las bases que proponía la Permanente para el ingreso y permanencia de los dementes en el Hospital de San Juan de Dios.

Le contesta la Presidencia que ya son un acuerdo, y á esto obedecen las economías que se introducen en el art. 2.º del capítulo leído.

Presenta el Sr. Rodríguez Blanco una enmienda para que se aumente la consignación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º, relación 1.ª, en la cantidad de 1.569 pesetas, á fin de que se eleve en diez plazas más el número de asiladas en la Casa de Misericordia, con lo que se conseguirá que ingresen en ésta las diez que figuran con mayor antigüedad en el escalafón, de las cuales ocho están esperando desde 1896 que se las llame para su admisión en el Asilo.

Ayudada por su autor, contesta el Sr. García de los Ríos, á nombre de la Comisión, que se admite la enmienda, por lo mismo que el fin que persigue no puede ser más humanitario.

Intervienen en el debate los Sres. Merino Miguel y Guiguelmo, acerca de la conveniencia de gestionar con las Hermanitas de los pobres el ingreso en su Asilo de algunos de los que esperan el turno para que se les admita en Misericordia, y después de algunas observaciones del Sr. Calderón, respecto á la adquisición de material quirúrgico para la enfermería que ha de instalarse en el Hospicio, que el Sr. García de los Ríos demostró que no se necesitaba por haberlo adquirido hace dos años, presenta otra moción el Señor Rodríguez Blanco para que continúen los dos Médicos auxiliares ó provisionales de la Beneficencia, uno para las Casas de Maternidad y Misericordia, y otro para el Manicomio, puesto que con uno solo que propone la Comisión de Presupuestos, para 1903, no es posible que atiendan á los dos establecimientos, sobre todo si se construye la enfermería.

El Sr. Jubete contesta á nombre de la Comisión que entre las reformas que se proponen en todos los servicios de la Asamblea, hay una que tiene por objeto la creación de una sola plaza de Médico de la Beneficencia, dotada con 3.000 pesetas, la cual se pro-

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
<i>Art. 4.º—Arquitectos.</i>		
Haberes del provincial, tres mil pesetas.....	3000	»
Idem del Delineante, mil quinientas.....	1500	»
<i>Total del artículo.....</i>	4500	»
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO.....</b>	<b>71375</b>	<b>»</b>
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>		
<i>Art. 1.º—Quintas.</i>		
Gastos que se ocasionen en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, de los sorteados para el reemplazo del Ejército, diferencia del sueldo del Oficial mayor, temporeros, impresiones, reconocimientos y cuantos servicios demande el reemplazo, cuatro mil pesetas.....	4000	»
<i>Total del artículo.....</i>	4000	»
<i>Art. 2.º—Bagages.</i>		
Para satisfacer al contratista de este servicio la anualidad de 1903, conforme á lo estipulado en el contrato que se celebró en 17 de Diciembre de 1900, con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de dicho año, nueve mil setecientas cincuenta pesetas.....	9750	»
<i>Total del artículo.....</i>	9750	»
<i>Art. 4.º—Elecciones.</i>		
Papel para la impresión de las listas electorales y libros del Censo, así como para los demás gastos que sean necesarios en las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales, dos mil pesetas.....	2000	»
<i>Total del artículo.....</i>	2000	»
<i>Art. 5.º—Calamidades.</i>		
Para hacer frente á las que ocurran en la provincia y concesión de socorros, con arreglo á las bases de 9 de Abril de 1895 y 23 del mismo mes de 1902, á los obreros pobres naturales de la misma, ó casados con hijas de ésta que fallecieron ó se inutilizaron por accidentes del trabajo, que no se hallen taxativamente comprendidos en la ley de 30 de Enero de 1900, cuatro mil pesetas.....	4000	»
Gastos que origine la Junta provincial de extinción de la langosta, objeto de los artículos 20 de la ley de 21 de Julio de 1879 y 24 del reglamento para su ejecución, quinientas pesetas.....	500	»
<i>Total del artículo.....</i>	4500	»
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO.....</b>	<b>20250</b>	<b>»</b>
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.</b>		
<i>Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.</i>		
Para atender á las que son propiedad de la Diputación, en el año de 1903, mil pesetas.....	1000	»
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO.....</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cént.	Pesetas Cént.

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Art. 1.º—Contribuciones y seguros.

A fin de satisfacer la contribución industrial del establecimiento tipográfico de la Diputación, instalado en la Casa provincial de Beneficencia, seiscientas pesetas.

Seguro de los muebles que posee la Diputación y edificio de la Cárcel de Audiencia, mil pesetas.

600	>
1000	>

Total del artículo..... 1600 >

Art. 2.º—Pensiones.

Pago de las que ocasionen los sordo-mudos y ciegos naturales de esta provincia que por cuenta de la misma se hallan acogidos en el Colegio que para estos desgraciados tiene la Diputación de Burgos, tres mil pesetas.

Subvención á las Religiosas tituladas «Siervas de María», de esta Capital, por el cuidado de los niños pobres de las lavanderas, durante las horas que éstas trabajan, cien pesetas.

Idem á las residentes en Saldaña, por el mismo concepto, cien pesetas.

Pensión al ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio, pobre é imposibilitado para el trabajo, por los desinteresados servicios que prestó á la provincia, setecientas treinta pesetas.

Orfandad á D.ª Gaudencia Moratinos, soltera y pobre é hija del difunto Contador de fondos provinciales, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.

Socorro á D.ª Victoriana Bartolomé, viuda del Oficial que fué de la Contaduría durante veintiseis años, D. Joaquín Serrano, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.

Idem á D.ª Fidela Rín, que lo es del Administrador de la Casa de Beneficencia, D. Bartolomé Yrazábal, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.

Idem á D.ª Romana Mediavilla, que también es viuda del Médico de la Beneficencia provincial D. Dámaso López, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.

Idem á la del que fué Portero de la Diputación, María Molleda, con el cargo de verificar la limpieza en las Salas de Sesiones y despacho de la Presidencia, Sala de Conferencias y Secretaría, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.

Idem á la viuda del Ordenanza Julian Lafuente, ciento ochenta y tres pesetas.

Idem á la de Luis Fernández, ciento ochenta y tres pesetas.

Pensión á dos pobres huérfanas é imposibilitadas para el trabajo, del pueblo de Villada, que no pueden ingresar en la Casa de Beneficencia, cuatrocientas cincuenta y siete pesetas.

Subvención á la Escuela de Artes y Oficios y Circulo de Obreros de la Propaganda Católica de esta Ciudad, con el cargo de remitir lista de matrículas, programa de estudios, nombres de los Profesores, horas de clases y una Memoria de los resultados obtenidos durante el curso, mil pesetas.

Para subvencionar con idénticas obligaciones los Circulos y Escuelas de Astudillo, Baltanás, Becerril de Campos, Carrión de los Condes, Cevico de la Torre, Dueñas, Herrera de Pisuerga y Paredes de Nava, á razón de 250 pesetas anuales para cada uno, dos mil pesetas.

3000	>
100	>
100	>
730	>
429 40	
429 40	
429 40	
429 40	
429 40	
183	>
183	>
457	>
1000	>
2000	>

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cént.	Pesetas Cént.

Jubilación por imposibilidad física del septuagenario, Escribiente que fué de la Secretaría de la Diputación Provincial, D. Félix Valderrábano, setecientas treinta pesetas.

730	>
10630	>
12230	>

Total del artículo.....

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 12230 >

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Sobre este capítulo pide la palabra el Sr. Calderón, quien se extraña que después de venir pagando 10.185 pesetas por la Escuela Normal Elemental de Maestras, siendo así que el presupuesto de ésta no es más que de 6.900 pesetas (Real orden de 15 de Octubre de 1898), adeudando el Estado, por lo pagado de más en estos tres años 9.885 pesetas, proponga la Comisión un aumento de 1.000 pesetas para dos empleados más de la Junta de Instrucción pública y Bellas Artes, cuando con el personal que tiene puede atender perfectamente á los servicios. Sucede, dice, en esta materia, como en otras varias, que el Estado viene imponiendo cargas á las Diputaciones, que deben pesar sobre el Poder Central, sin darlas medios para arbitrar recursos con que satisfacerlas. Salvando todos los respetos, la Diputación debe de acudir al Ministerio de Instrucción pública, diciéndole que no la es dable satisfacer los sueldos de esos nuevos empleados que se propone nombrar.

A nombre de la Comisión contesta el Sr. Jubete que en virtud de las reformas introducidas por el Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado, en la Junta de Instrucción pública, se previene á las Diputaciones que aumenten dos plazas más en la Secretaría de aquélla, para hacer frente á los trabajos que se la encomiendan.

La Comisión abunda en los mismos deseos que el Sr. Calderón, así es que en lugar de traer al presupuesto los sueldos para esos dos nuevos empleados, consigna 1.000 pesetas para temporeros, que nombrará la Diputación cuando sean necesarios y se demuestre que con el personal existente no es posible dar fin á los trabajos de la Secretaría de la Junta.

Rectifica el Sr. Calderón y aboga nuevamente porque se reduzca el crédito.

El Sr. García de los Ríos, á nombre de la Comisión, propone que quede fijado éste en 500 pesetas en lugar de las 1.000 que se presuponian.

Conforme la Diputación con la reforma indicada, se aprobó el capítulo leído sin ulterior debate, en la forma siguiente:

Art. 1.º—Junta provincial.

Personal de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

Sueldo del Secretario, Jefe de la Sección, dos mil pesetas.

Gratificación al mismo, con arreglo al art. 11 de la Real orden de 5 de Noviembre de 1882, mil pesetas.

Haberes del Oficial de Contabilidad de los fondos de primera enseñanza, mil doscientas cincuenta pesetas.

Idem del Oficial de Secretaría de la Junta, mil doscientas cuarenta y nueve pesetas.

Idem para dos temporeros, en los casos que sean absolutamente indispensables, á juicio de la Diputación, quinientas pesetas.

Aumento gradual de sueldos á los Maestros de ambos sexos de las Escuelas de la provincia, seis mil quinientas pesetas.

2000	>
1000	>
1250	>
1249	>
500	>
6500	>

Total del artículo..... 12499 >